

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Santander Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



AUTO No. 0146 (30 de julio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA PROVISIONALMENTE EL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1506-2017

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5°. Ley 1066 de 2006 y 836-1 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 y,

En razón a que dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo de la referencia, que se adelanta en contra del demandado RAMIRO INFANTE BADILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.230.368, por concepto del reembolso del costo cubierto por el Estado Colombiano para la realización del examen de genética practicado dentro del proceso de Filiación extramatrimonial que adelantó el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, se profirió la Resolución No. 0059 del 02/mayo/2018, por medio de la cual se ordenó la ejecución dentro del proceso, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada por lo que se procede a liquidar provisionalmente el crédito, así:

CAPITAL	· · ··	3	N	\$ 475.950
INTERESES DE MORA: 12% anua	l (Ley 68 de	e 1923 art. 9°)	. \ \	\$ 282.890
GASTOS ADMINISTRATIVOS	13	11 11	/	\$ 20.000
TOTAL	17	11 1		\$ 778.840

Por lo que resulta procedente como en efecto se hará a través del presente proveído PRIMERO.FIJAR en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 778.840) MONEDA CORRIENTE, que por concepto de la LIQUIDACIÓN PROVISIONAL del crédito (capital + intereses de mora + gastos administrativos) debe cancelar a favor de la Nación-ICBF Regional Santander, el demandado RAMIRO INFANTE BADILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.230.368. SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto de conformidad con los artículos 565, y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole al DEMANDADO que el expediente permanecerá a su disposición en este Despacho, para que en el término de tres (3) días, formule las objeciones que considere pertinentes, según lo dispuésto en el art. 446 inc. 2 y artículo 110 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa a esta providencia. TERCERO: La presente Providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE¹Y CÚMPLASE Bucaramanga 30 de julio de 2019

160

DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Abogado Ejecutor ICBF Regional Santander

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ @icbfcolombiaoficial

Dirección: Calle 1N # 16D – 86 Barrio La Juventud Teléfono: 6972100 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080